



**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA
SUBSECCIÓN C**

Consejero Ponente: NICOLÁS YEPES CORRALES

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 11001-03-15-000-2020-04804-00

Accionante: Julio Alberto Olarte Ruge

Accionado: Tribunal Administrativo del Cesar

Asunto: Acción de Tutela – Auto admisorio

El suscrito consejero ponente decide sobre la admisión de la acción de tutela presentada por el señor Julio Alberto Olarte Ruge, actuando en nombre propio, en procura de la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso sin dilaciones injustificadas, al trabajo, a la dignidad humana, al mínimo vital, a la salud, a la seguridad social, de acceso a la administración de justicia y de petición.

Los derechos enunciados los estima vulnerados por parte del Tribunal Administrativo del Cesar, puesto que desde el 19 de julio de 2018, a través de apoderado judicial, presentó incidente de liquidación de los perjuicios materiales concedidos en su favor mediante sentencia del 29 de marzo de 2017 proferida por la Subsección B de la Sección Tercera del Consejo de Estado, en el marco del proceso de reparación directa promovido en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional y de la Empresa Colombiana de Vías Férreas –Ferrovías– (sustituida procesalmente por el Ministerio de Transporte), con radicado No. 20001233100019980413000/01, sin que a la fecha se hubiese resuelto. Igualmente, indica que el 12 de agosto del año en curso radicó derecho de petición, mediante el cual solicitó la resolución del referido incidente de liquidación de perjuicios, sin haber obtenido respuesta por parte de la autoridad judicial accionada.

Se considera que esta Subsección es competente para conocer y fallar la presente solicitud de amparo, de conformidad con lo establecido en los artículos 86 de la

Constitución¹, 37² del Decreto Ley 2591 de 1991 y 13³ del Acuerdo 080 de 2019 de la Sala Plena del Consejo de Estado.

Así mismo, el Despacho encuentra que se reúnen los requisitos de forma exigidos en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991 y procederá a admitir la acción de tutela interpuesta por el señor Julio Alberto Olarte Ruge en contra del Tribunal Administrativo del Cesar.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por el señor Julio Alberto Olarte Ruge en contra del Tribunal Administrativo del Cesar.

SEGUNDO: VINCULAR, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 2591 de 1991, a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional y Ministerio de Transporte, así como a todos los que participan como parte actora, pasiva, terceros interesados y/o vinculados en el proceso de reparación directa con radicado número 20001233100019980413000, que cursó en el Tribunal Administrativo del Cesar.

TERCERO: NOTIFICAR a la autoridad judicial accionada mediante oficio, así como a todos los que participan como parte actora, pasiva, terceros interesados y/o vinculados en el proceso de reparación directa con radicado número 20001233100019980413000, que cursó en el Tribunal Administrativo del Cesar, para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de su recibo, ejerzan su derecho de defensa. Secretaría General de esta Colegiatura, proceda de conformidad.

¹ “Artículo 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. (...)”.

² “Artículo 37. Primera instancia. Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud”.

³ “Artículo 13. Distribución de los procesos entre las secciones. Para efectos de repartimiento, los asuntos de que conoce la Sala de lo Contencioso Administrativo se distribuirán entre sus secciones atendiendo un criterio de especialización y de volumen de trabajo, así: (...) Sección Tercera. 14. Las acciones de tutela que sean de competencia del Consejo de Estado”.

CUARTO: PUBLICAR la presente en la página web del Consejo de Estado y de la Rama Judicial.

QUINTO: TENER como prueba los documentos aportados con la solicitud de amparo.

SEXTO: SOLICITAR al Tribunal Administrativo del Cesar que, en el término más expedito, remita digitalizado el proceso radicado con el No. 20001233100019980413000, al cual se refiere el escrito de tutela.

SÉPTIMO: SUSPENDER los términos del presente asunto desde el 20 de noviembre de 2020, inclusive, hasta que reingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NICOLÁS YEPES CORRALES
Consejero Ponente